



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2017-00077-00

De la solicitud de reforma de la presente demanda, por ser procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. REFORMAR el literal primero del auto que libro mandamiento de pago calendado el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), así:

1.1. Por la suma de \$199.148 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la **cuota número 1** desde el 5 de abril de 2016 hasta el 15 de junio de 2016.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.1**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.098.400 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la **cuota número 2** desde el 16 de junio de 2016 hasta el 15 de junio de 2017.

1.4. Por los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.2**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de \$1.098.400 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la **cuota número 3** desde el 16 de junio de 2016 hasta el 15 de junio de 2018.

1.6. Por los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la **cuota No.3**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de \$2.000.000 M/cte., por concepto de capital de la cuota **No.4**, vencida de 15 de junio de 2019, respecto del título valor Pagaré No.066496100008936 con obligación No.725066490131448.

1.4. Por la suma de \$1.098.400 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la **cuota número 4** desde el 16 de junio de 2018 hasta el 16 de junio de 2019.

1.5. Por los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la **cuota No.4**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por la suma de \$2.000.000 M/cte., por concepto de capital de la cuota **No.5**, vencida de 15 de junio de 2020, respecto del título valor Pagaré No.066496100008936 con obligación No.725066490131448.

1.7. Por la suma de \$823.800 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados en la **cuota número 5** desde el 16 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.

1.8. Por los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la **cuota No.5**, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.9. Por la suma de \$4.000.000 M/cte., por concepto de capital de las cuotas aceleradas desde la cuota No. 6 y 7.

1.10. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo fijado por la Superintendencia Financiera.

Segundo. El resto del auto queda incólume.

Tercero. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº041**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria